

La sección de literatura se ocupará del estudio de la literatura inglesa contemporánea mediante conferencias por especialistas en la novela, poesía y teatro. Los miembros que preferían concentrarse en el estudio de la literatura serán adscritos al grupo especial. Otras conferencias versarán sobre temas de interés general, tales como las Artes en Gran Bretaña y los problemas del bilingüismo.

En las horas libres los asistentes podrán disfrutar de la belleza y hospitalaria región de Gales y tomar baños de mar. Se organizarán excursiones a lugares de interés como el Welsh Folk Museum, en Cardiff, y Laugharne, donde el poeta Dylan Thomas pasó parte de su vida.

Alojamiento: Habitaciones individuales en Neuadd Martin Blackpill, Swansea, situada en un parque frente a la bahía de Swansea, es una residencia universitaria recientemente construida.

Dotación: Setenta y cinco libras, que cubren los gastos de alojamiento, comidas, matrícula y algunas excursiones y que serán abonadas por el British Council.

Solicitantes: De seis a ocho de dichas becas serán adjudicadas a Catedráticos de Lengua Inglesa de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Escuelas Superiores de Comercio, y las restantes, a Profesores agragados de dicha disciplina en Centros de Grado Medio, menores de cuarenta y cinco años. Tendrán preferencia los Catedráticos-tutores de becarios.

Quedan eliminados del concurso los que hayan disfrutado una beca similar en los tres últimos años.

Obligaciones: Asistir con la mayor asiduidad a todas las clases, conferencias y prácticas del curso y redactar una Memoria con las impresiones del mismo, que será elevada a la Dirección General de Promoción Estudiantil (Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos) en el plazo de treinta días después de la terminación del curso.

Peticiones: Habrán de formularse por duplicado en solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Promoción Estudiantil (Eduardo Dato, 31-33, Madrid-10), acompañando hoja de servicios y cualquiera otra documentación que sirva para valorar los especiales méritos del solicitante.

Selección y plazo de solicitudes: Los candidatos serán seleccionados por una Comisión Mixta Hispano-británica, que se reunirá en Madrid en la segunda quincena de marzo.

Las peticiones pueden presentarse en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia hasta el día 3 de marzo, con el fin de que tengan entrada en esta Dirección General hasta el 8 de dicho mes. Pueden ser remitidas también por correo certificado directamente al Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos de esta Dirección General (Eduardo Dato, 31-33, Madrid-10), hasta la fecha indicada del 8 de marzo.

Madrid, 20 de enero de 1970.—El Director general, A. I. Pedro Segú y Martín.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 28 de enero de 1970 por la que se declara la ampliación de la Central Hortofrutícola, instalada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por la Entidad «Central Hortofrutícola del Llobregat. Sociedad Anónima», comprendida en los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente y se aprueba el proyecto definitivo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Central Hortofrutícola del Llobregat, S. A.», para ampliar su instalación de Hospitalet de Llobregat, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2850/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 182/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictaminadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la Central Hortofrutícola de referencia, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2850/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incipida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 8 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto limitado a efectos de obtención de crédito oficial a la cantidad de 7.190.046 pesetas.

Cinco.—Conceder unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para su finalización, conte-

dos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. L muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 274/1970, de 13 de enero, por el que se concede a «Casadesport, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de cordero y vacuno, por exportaciones de prendas confeccionadas para señora y caballero.**

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Casadesport, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de cordero y vacuno por exportaciones de prendas confeccionadas para señora y caballero previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Casadesport, S. A.», con domicilio en Corcega, trescientos veintisiete, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de ovino (cordero sentrefinos) terminadas después de su curtición, de curtición mineral al oromo (partida cuarenta y uno punto cero tres B punto dos), pieles de ovino (cordero emerinos), terminadas después de su curtición, de curtición mineral al oromo (partida cuarenta y uno punto cero tres B punto dos), y pieles de bovino terminadas después de su curtición (curtición mineral) (partida cuarenta y uno punto cero dos punto B punto cuatro punto bi), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la confección de prendas para señora y caballero previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada cazadora talla cincuenta-cincuenta y dos, modelo «Akron», exportada podrán importarse treinta y uno coma treinta y seis pies cuadrados de piel de ovino emerino.

b) Por cada chaqueta talla cincuenta-cincuenta y dos, modelo «Regent», exportada podrán importarse treinta y nueve coma veinte pies cuadrados de piel de ovino «sentrefino».

c) Por cada chaqueta talla cuarenta y seis, modelo «Mallorca», exportada podrán importarse veintiocho pies cuadrados de piel de ovino «sentrefinos».

d) Por cada abrigo talla cuarenta y seis, modelo «Liza», exportado podrán importarse cuarenta y cuatro coma ocho pies cuadrados de piel de ovino «sentrefino».

e) Por cada chaquetón talla cuarenta y seis, modelo «Polly», exportado podrán importarse treinta y ocho coma cinco pies cuadrados de piel de vacuno.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el doce por ciento de las pieles ovinas y el diez por ciento de las pieles vacunas importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida cuarenta y uno punto cero nueve, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reden los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.